MUNICIPALIDAD DE QUILINO y VILLA QUILINO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1.220

Artículo 1°: RATIFIQUESE en todos sus términos el Decreto N° 006/2022 de fecha 20/01/2022 el que compuesto por tres (3) fojas forma parte integrante de la presente Ordenanza

Artículo 2°: COMUNIQUESE, Promúlguese, Publíquese, Dese al Registro de Ordenanza y Archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE QUILINO Y VILLA QUILINO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ALDANA CRIADO BEDIRIAN
Secretario HCD
Municipalidad de Quilino y V. Quilino

CONCEJO DELIBERANTE MUNIC. DE QUILINO Y VILLA QUILINO

Ing. Agr. MARTIN LUNA
Presidente HCD
Municipalidad de Quilino y V. Quilino

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE QUILINO y VILLA QUILINO

Gestión: Prof. Mabel Godoy

Escribiendo otra historia...

QUILINO, 20 de Enero de 2022.

DECRETO N° 006/2022

VISTO:

El Decreto Provincial N° 36/2022 de fecha 19/01/2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Provincial N° 36/2022 de fecha 19/01/2022, la Provincia prorrogó las medidas de prevención sanitaria actualmente vigentes desde el 20 de enero al 9 de febrero del 2022.

Que en el contexto epidemiológico actual, según lo aconsejan las autoridades sanitarias, resulta necesario disponer la prórroga de las medidas de prevención en vigencia, con las adecuaciones que se indican en este acto; ello, a efectos de proteger la salud pública, contener la transmisión del virus y evitar un aumento excesivo de la ocupación de camas críticas en el sistema de salud.

Que existe coincidencia en la mayoría de los Municipios y Comunas de la Provincia en acompañar dichas medidas.

Por ello y en uso de sus atribuciones (Arts. 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102),

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE QUILINO Y VILLA QUILINO, EN ACUERDO GENERAL DE SECRETARIOS,

DECRETA

Artículo 1º: PRORRÓGUESE las medidas de prevención sanitaria actualmente vigentes en este Municipio desde desde el 20 de enero al

9 de febrero del 2022, con excepción de lo detallado en los artículos siguientes.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE en el ámbito jurisdiccional de esta Localidad, conforme a los protocolos que al efecto determine la autoridad sanitaria Provincial, siempre bajo el cumplimiento de las disposiciones del Pase Sanitario Covid-19 establecido por Decreto Provincial N° 1546/2021, cuando corresponda, las siguientes actividades:

a) Actividades religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales, con un aforo de hasta el ochenta por ciento (80%) en lugares cerrados y del cien por ciento (100%) en lugares abiertos.

b) Las actividades de Boliches, Discotecas, Bailes, Salones de Eventos, con un aforo de hasta el ochenta por ciento (80%) y un máximo de quinientas (500) personas. El horario de funcionamiento de esta actividad podrá extenderse hasta las cuatro y treinta horas (04:30 hs.) los días sábados y domingos.

c) Locales Gastronómicos y Bares, con un aforo de hasta el ochenta por ciento (80%) y hasta quince (15) personas en cada mesa en espacios cerrados, y un aforo de hasta el cien por ciento (100%) en espacios abiertos; todo, hasta las tres horas (03:00 hs.) de lunes a viernes y hasta las 04:30 horas días sábado y domingo.

d) Bingos con un aforo de hasta el ochenta por ciento (80%), y hasta las tres horas (03:00 hs.) de cada día.

e) Los eventos deportivos deberán ser habilitados en las circunstancias y condiciones que determine la Agencia Córdoba Deportes S.E.M..

f) Las reuniones sociales y familiares de hasta cuarenta (40) personas a realizarse en domicilios y/o espacios afines (vgr. S.U.M., quinchos de uso común, etc.), hasta las tres horas (03:00 hs.); siempre con los cuidados pertinentes, en especial manteniendo la ventilación cruzada en ambientes cerrados.

MUNICIPALIDAD DE QUILINO y VILLA QUILINO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 3º: *INCORPÓRASE,* *además del cumplimiento de los protocolos, recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias, el "PASE SANITARIO COVID-19", establecido en el artículo 1 del Decreto provincial Nº 1546/2021, para las siguientes actividades:*

1. *Actividades deportivas (gimnasios, natatorios y las que disponga la Agencia Córdoba Deportes S.E.M.)*
2. *Bares: con pase sanitario*

Artículo 4º: ESTABLÉZCASE *la restricción de la circulación de personas entre las cuatro y treinta horas (04:30 hs.) y las seis horas (06:00 hs.).*

Artículo 5º: RATIFÍQUESE la obligatoriedad del uso de barbijo o tapabocas, tanto en ambientes cerrados como abiertos, en los términos de los protocolos actualmente vigentes.

Artículo 6º: SOMÉTASE el presente Decreto ad-referéndum del Concejo Deliberante.

Artículo 7º: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese amplia difusión, dese al Registro Municipal y Archívese.

Cristian G. Migotti

Eduardo Moyano
Secretario de Comunicación Institucional

Mario Javier Biava
Secretario de Cultura, educación, turismo y deportes